SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0599-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de julio del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 319-2024/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **REASIGNACIÓN** solicitado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE**, respecto del predio de **420,00 m²**, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el lote 2, manzana K del Pueblo Joven Cruz de Medianía, distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, inscrito en la partida N.º P10092444 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, con CUS N.º 24285 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");
- **2.** Que, de conformidad con los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto a los antecedentes de "el predio"

3. Que, revisados los antecedentes registrales de la partida N.º P10092444 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, se advierte que se independizó en un área de 720,00 m² de la partida P10092314 del Registro de Predios de Chiclayo, en virtud a las acciones de formalización llevadas a cabo por el COFOPRI, conforme obra en el asiento 0001 de la citada partida.

Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

Asimismo, COFOPRI expidió el título de afectación del 08 de julio del 2002, mediante el cual afectó en uso el predio (720,00 m²) a favor del Pueblo Joven Cruz de Mediana, para que lo destine a servicio comunal, conforme obra en el asiento 0003 de la mencionada partida;

- **4.** Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º 0284-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de marzo de 2020, se inscribió el dominio del predio (720,00 m²) a favor del Estado representado por esta Superintendencia, conforme obra inscrita en el asiento 0004 de la partida N.º P10092444 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo;
- **5.** Que, asimismo, a través de la Resolución N.º 0857-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de septiembre del 2023, se dispuso la extinción parcial de la afectación en uso por causal renuncia respecto al área **420,00 m²** (en adelante **"el predio"**), la cual fue solicitada por el Pueblo Joven Cruz de Medianía (hoy denominado "Asentamiento Humano Cruz de Medianía") conforme obra inscrita en el asiento 0005 de la partida N.º P10092444 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo;

De la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Mórrope

- **6.** Que, mediante Oficio N.º 131-2024-MDM-M presentado el 21 de marzo del 2024 (S.I. N.º 07597-2024), a través de la Mesa de Partes virtual de esta Superintendencia, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE** representada por su alcaldesa, Janet Morales Pasache (en adelante "la administrada"), solicitó la afectación en uso de "el predio" con la finalidad que se ejecute el proyecto denominado: "**Mejoramiento Integral de agua potable y saneamiento del AA.HH Cruz de Mediana, 25 de febrero, Portada de Belén y Anexos, Cruz de Paredones alto y bajo"** (en adelante "el Proyecto"); para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** Acuerdo de Concejo N.º 059-2023-CM/MDM del 02 de noviembre del 2023; **ii)** Plan conceptual de "el Proyecto"; **iii)** Copia de la partida N.º P10092444 del Registro de Predios de Chiclayo; **iv)** Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N.º 004-2023-SGDTGDTI/MDM; **v)** Memoria Descriptiva de "el proyecto"; y, **vi)** Plano de Ubicación y localización con láminas PP-1, PP-2 y PP-3;
- 7. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud se procedió a evaluar en gabinete la documentación presentada por la "la administrada", la misma que se contrastó con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar N.º 00742-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de abril del 2024, en el que se determinó, entre otros, lo siguiente:
 - 7.1 "La administrada" presentó información técnica en coordenadas Datum WGS84 en la cual se describe un área de 420,00 m²; sin embargo, el polígono se encontraba desplazado, motivo por el cual, para la evaluación técnica se utilizó la información que obra en las bases gráficas en Datum PSAD 56, ya que, "el predio" cuenta con información técnica en virtud al procedimiento de extinción de afectación en uso llevado a cabo sobre el mismo.
 - **7.2** "El predio" recae totalmente en el predio de mayor extensión inscrito en la partida N.° P10092444, anotado en el Registro SINABIP con CUS N.° 24285.
 - **7.3** Revisada la base gráfica de SUNARP se advierte que "el predio" se encuentra superpuesto con el predio inscrito en la partida N.º 11019945 a favor de la Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope.
 - **7.4** De la revisión del SICAR se advierte que "el predio" recae totalmente sobre la Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope.
 - **7.5** Revisada las imágenes satelitales del Google Earth del 13 de junio del 2022 se puede apreciar que la poligonal de "el predio" se ubica en área urbana con topografía plana, **se encuentra sin ocupaciones y/o edificaciones**.
- **8.** Que, mediante Oficio N.º 138-2024-MDM-A presentado el 09 de abril del 2024 (S.I. N.º 09385-2024), a través de la Mesa de Partes de esta Superintendencia, "la administrada" presentó información digital y física referida a "el Proyecto" entre las que se encuentran los siguientes documentos: i) CD con la información contenida en la S.I. N.º 07597-2024; ii) Documentos técnicos entre los que se encuentran: a) Memoria descriptiva de "el Proyecto"; b) Memoria de diseño; c) Memoria de cálculo, d) Expediente Técnico de "el Proyecto", entre otros documentos técnicos;

- 9. Que, en ese sentido, mediante Memorándum de Brigada N.º 01058-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de mayo de 2024, el Equipo de Calificación trasladó el Expediente N.º 319-2024/SBNSDAPE, que contiene los actuados de la solicitud formulada por "la administrada", con la finalidad de que se continúe con la respectiva evaluación, para dicho efecto adjuntó el Informe de Brigada N.º 00254-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de abril de 2024, en el que se evaluó los requisitos formales;
- 10. Que, mediante Oficio N.º 006-2024-OCP/OA/OGA/MDM presentado el 09 de mayo del 2024 (S.I. N.º 12635-2024), a través de la Mesa de Partes de esta Superintendencia, "la administrada" remitió cuatro (4) fotografías de la situación actual de "el predio" - según señala - de fecha 09 de mayo de 2024; asimismo, mencionó que profesionales de esta Superintendencia el 15 de junio del 2023, constataron que "el predio" es un área libre, conforme obra en la Ficha Técnica N.º 00186-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de junio de 2023;
- 11. Que, a través del Informe de Brigada N.º 00430-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de junio de 2024, se aclaró el Informe de Brigada N.º 00254-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de abril de 2024, con el cual se indica que "el predio" cuenta con uso: servicios comunales; en tal sentido, conforme a la Norma Técnica A.090², la ejecución de "el proyecto" no resultaría compatible con el uso predeterminado de "el predio"; en consecuencia, corresponde encauzar la solicitud presentada al procedimiento de reasignación, esto de conformidad al numeral 3 del artículo 861° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la Ley N° 27444);
- 12. Que, el procedimiento de reasignación se encuentra regulado en el Subcapítulo XI del Capítulo I del Título II de "el Reglamento", habiéndose dispuesto en el numeral 88.1 del artículo 88° que por la reasignación se modifica el uso o destino predeterminado del predio estatal de dominio público a otro uso público o prestación de servicio público. Asimismo, los requisitos y el procedimiento para su otorgamiento se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 89° de "el Reglamento", debiendo tenerse presente que la Directiva N.º DIR-00005-2021/SBN, denominada "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal", aprobada mediante Resolución N.º 0120-2021/SBN (en adelante "la Directiva"), es de aplicación supletoria al presente procedimiento en mérito a la Segunda Disposición Complementaria Final³ de la citada Directiva:
- 13. Que, asimismo, el artículo 136° de "el Reglamento" establece que la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda. De ser el caso, observa la solicitud, requiriendo la aclaración. ampliación o reformulación del pedido y/o la presentación de la documentación complementaria (numeral 136.1), para lo cual requiere que éstas sean subsanadas dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, el cual puede ser prorrogado por el mismo plazo, a solicitud del interesado. Vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, la entidad emite resolución declarando inadmisible la solicitud y la conclusión del procedimiento (numeral 136.2);
- 14. Que, en la etapa de calificación se evalúa la determinación de la propiedad estatal, que el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento, conforme se desarrolla en los Informes de Brigadas Nros. 00254 y 00430-2024/SBN-DGPE-SDAPE, los cuales indican, entre otros, lo siguiente:

14.1 "El predio" es de propiedad estatal, su condición jurídica y libre disponibilidad:

De acuerdo a lo señalado en el Informe Preliminar N.º 00742-2024/SBN-DGPE-SDAPE, "el predio" forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida N.º P10092444 y se encontraría superpuesto con el predio inscrito en la partida N.º 11019945; por lo que, se

² Aprobada por el Decreto Supremo N.º 011-2006-VIVIENDA
³ Directiva N.º 005-2021/SBN
⁹. Disposiciones Complementarias Finales

Segunda. - Aplicación supletoria:
Las disposiciones previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere perfiniente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de ellos."

procedió a revisar los antecedentes registrales de dichos predios:

a) Partida N.º P10092444 del Registro de Predios de Chiclayo – CUS N.º 24285

De la revisión de los antecedentes registrales de la referida partida, se tiene que: i) se independizó en un área de 720,00 m², de la partida P10092314 del Registro de Predios de Chiclayo, en virtud a las acciones de formalización llevadas a cabo por el COFOPRI, <u>cuya fecha de inscripción data del 30 de abril del 2001</u> (asiento 0001); ii) COFOPRI expidió el título de afectación del 08 de julio del 2002, mediante el cual lo afectó en uso a favor del Pueblo Joven "Cruz de Mediana" para que lo destine a servicio comunal (asiento 0003); iii) mediante la Resolución N.º 0284-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de marzo de 2020, se inscribió el dominio de "el predio" a favor del Estado representado por esta Superintendencia (asiento 0004); iv) a través de la Resolución N.º 0857-2023/SBN-DGPESDAPE del 04 de septiembre del 2023, se dispuso la extinción parcial de la afectación en uso por causal renuncia en un área 420,00 m², la cual fue solicitada por el Pueblo Joven Cruz de Medianía (hoy denominado Asentamiento Humano Cruz de Medianía) (asiento 0005).

b) Partida N.º 11019945 del Registro de Predios de Chiclayo

De la revisión de los antecedentes registrales, se tiene que dicho predio se inmatriculó a favor de la Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope, inscrita en la partida N.º 11000729 del Registro de Personas Jurídicas de Chiclayo, en virtud a la Ley N.º 246574, en un área de 72,148.81 ha, la inscripción data del 31 de marzo del 2004, asimismo, se tiene que dicha partida ha sido materia de diversas independizaciones.

Bajo dicho contexto, tenemos que "el predio" forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida N.º P10092444, el cual es un equipamiento urbano, cuyo uso es "servicios comunales", asimismo, cuenta con inscripción registral que data del año 2001, es decir de mayor antigüedad a la del predio inscrito en la partida N.º 11019945 a favor de la Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope, la cual data del año 2004.

Al respecto, es menester traer a colación que el numeral 95.3 del artículo 95 de "el Reglamento" establece que "Los casos de duplicidad registral, en los cuales la partida registral del predio estatal tiene mayor antigüedad, no restringen la aprobación del acto de administración o disposición del predio estatal, en tanto sean comunicados al solicitante, lo cual debe constar en la resolución que aprueba dicho acto o, de ser el caso, en el respectivo contrato". Es decir, la duplicidad de partidas no limita el otorgamiento de un derecho en la medida que la partida estatal cuente con mayor antigüedad que la del particular como en el presente caso; por lo que, corresponde comunicar dicha circunstancia a "la administrada" para que presente su conformidad expresa de querer continuar con su solicitud, en la etapa de calificación sustantiva del procedimiento, salvo mejor parecer, toda vez que dicho pronunciamiento no forma parte de los requisitos de forma.

En ese sentido; "el predio" se encuentra inscrito a favor del Estado representado por la SBN, es decir <u>constituye predio estatal</u>, el mismo que <u>no cuenta con administrador asignado, por</u> ende, es de libre disponibilidad.

14.2 Respecto a la competencia:

Mediante Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, se desarrolló el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y la rectoría del mismo a cargo de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (DGA), estableciéndose su competencia para la gestión y administración de los bienes inmuebles de propiedad estatal; motivo por el cual, cualquier petitorio sobre inmuebles estatales que cuenten con edificaciones y que se encuentren bajo administración de las entidades, deberán ser presentados a la referida Dirección.

Por otro lado, el subnumeral 8 del numeral 3.3 del artículo 3° de "el Reglamento" señala que un "predio estatal" "[e]s una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del SNA, es decir, que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo".

Asimismo, el numeral 8.5 del artículo 8° de "el Reglamento" dispone que: "En caso que en el marco del SNBE, las entidades reviertan o recuperen el uso y administración de terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares, se pone en conocimiento de la DGA, a fin que se evalúe su utilidad en el marco del SNA, y se proceda, de ser el caso, a otorgar los actos de administración o disposición que correspondan conforme a la normatividad vigente".

Además, mediante el Informe N.º 00102-2024/SBN-DNR-SDNC del 22 de abril de 2024, emitido por la Subdirección de la Subdirección de Normas y Capacitación de esta Superintendencia, concluyó entre otros: "(...) la comunicación que las entidades deben dirigir a la DGA recogida en el párrafo 8.5 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N.º 29151, resulta aplicable únicamente cuando la entidad ha recuperado físicamente el terreno estatal con edificaciones construidas por particulares, sea mediante la vía judicial o extrajudicial (...)". (el resaltado es nuestro).

En el presente caso, se advierte que mediante Resolución N.º 0857-2023/SBN-DGPE-SDAPE, se dispuso la extinción parcial de la afectación en uso por causal renuncia respecto a "el predio", tomando en consideración la inspección in situ a "el predio" en el que se observó que se encontraba totalmente desocupado (Ficha Técnica N.º 00186-2023/SBN-DGPE-SDAPE), es decir no existían edificaciones. Asimismo, según lo informado por la Procuraduría Pública de esta Superintendencia mediante Memorándum N.º 01206-2024/SBN-PP, no se ha encontrado procesos judiciales en trámite y/o vigentes que involucre a esta Superintendencia"; por lo que, no nos encontramos dentro del supuesto contemplado en el numeral 8.5 del artículo 8° de "el Reglamento", en consecuencia, no corresponde comunicar a la DGA.

14.3 Respecto a la calificación formal de la solicitud:

Se debe tener en cuenta que "la administrada" es una entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de "TUO de la Ley"; asimismo, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Mórrope es el representante legal de dicha comuna y está legitimado para solicitar la reasignación de conformidad a su ROF. Asimismo, presentó Acuerdo de Consejo en el que se aprueba la formulación de afectación en uso (entiéndase reasignación) de "el predio", para la ejecución de "el proyecto".

14.4 Respecto a la presentación de requisitos formales:

El formato de plan conceptual presentado por "la administrada" cumple con las especificaciones reguladas en el numeral 153.4 del artículo 153° de "el Reglamento".

15. Que, sin perjuicio de las conclusiones arribadas en el Informe de Brigada N.º 00254-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de abril de 2024, referente a la duplicidad registral advertida, mediante Memorándum N.º 01947-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de mayo de 2024, se solicitó a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, trasladar la siguiente consulta a la Dirección de Normas y Registro: ¿El numeral 95.3 del artículo 95 del Reglamento de la Ley N.º 29151 también resulta aplicable para los casos de superposición con comunidades campesinas?;

- **16.** Que, en atención a la consulta formulada, mediante Memorándum N.º 00388-2024/SBN-DNR-SDNC del 5 de junio de 2024, la Subdirección de Normas y Capacitaciones de esta Superintendencia, señaló que, "para proceder conforme el numeral 95.3 artículo 95 del Reglamento de la Ley Nº 29151 bastará con confrontar la antigüedad de la partida registral del predio estatal materia de solicitud con la de los predios con los que aquel presenta superposición registral, independientemente de quién ostente la titularidad de estos últimos; de este modo, si se colige que la partida registral del predio estatal materia de procedimiento tiene mayor antigüedad con respecto a los predios de propiedad de Comunidades Campesinas con los que se habría advertido superposición gráfica registral, podrá continuarse con el procedimiento siempre que se realicen las comunicaciones al solicitante del acto de administración o disposición, exigidas en el referido numeral";
- 17. Que, asimismo, mediante el Memorándum N.º 02434-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de junio de 2024, se solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia se sirva brindar información detallada sobre la existencia o no de procesos judiciales, medidas cautelares u otros, que tenga como objeto "el predio"; siendo atendido con Memorándum N.º 01206-2024/SBN-PP del 17 de junio de 2024, mediante el cual la Procuraduría Pública señaló que no se ha encontrado procesos judiciales en trámite y/o vigentes que involucre a esta Superintendencia";
- **18.** Que, a través del Oficio N.º 05216-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de junio del 2024, notificado a través de su Mesa de Partes Virtual, el 26 de junio del presente año, se hizo de conocimiento de "la administrada" la duplicidad registral que recae sobre "el predio" a fin de que manifieste su conformidad en recibir con dicha situación, para lo cual se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificado el presente documento;
- **19.** Que, dentro del plazo otorgado, mediante Oficio N.º 243-2024-MDM/A presentado el 03 de julio del 2024, a través de la Mesa de Partes de esta Superintendencia (S.I. N.º 18696-2024), "la administrada" manifestó su conformidad con la continuación del procedimiento administrativo;
- **20.** Que, en virtud de lo desarrollado en los considerandos precedentes de la presente resolución, se ha determinado que "el predio" es de titularidad del Estado bajo competencia de esta Superintendencia; además, es de libre disponibilidad, en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja aprobación de actos de administración sobre el mismo; de igual forma, se advierte que la solicitud de "la administrada", cumple con los requisitos de forma del procedimiento de reasignación;
- **21.** Que, habiendo cumplido con remitir los requisitos correspondientes para el procedimiento de reasignación, se dispuso continuar con la etapa de inspección técnica (primer párrafo del 6.1.5 de "la Directiva"); en ese sentido, se debe indicar que, mediante correo electrónico del 9 de mayo de 2024, el profesional técnico informó que el 15 de junio de 2023, se realizó inspección a "el predio" y se elaboró la Ficha Técnica N.° 00186-2023/SBN-DGPE-SDAPE, y contrastada la información contenida en la ficha con las imágenes presentadas por "la administrada" con Solicitud de Ingreso N.° 12635-2024, se observa que se encuentra en similares condiciones; por lo que, se sugiere usar la ficha antes mencionada;

Ficha Técnica N.º 00186-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de junio de 2023, en el que se verificó que:

- "1.- Es un terreno de naturaleza urbana con pendiente plana, presenta suelo areno-arcilloso con algunos pastos secos y residuos sólidos.
- 2. A la fecha de la inspección se encuentra totalmente desocupado. (...)"
- **22.** Que, conforme los argumentos expuestos, se tiene que "la administrada" cumplió los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad de "el predio"; por lo que, corresponde pronunciarse por la **parte sustantiva de la reasignación**, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios de propiedad estatal, además de cumplir con los requisitos establecidos en "la Directiva":

22.1. Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:

La Municipalidad Distrital de Mórrope es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, de conformidad con lo señalado en el numeral f) del artículo 8° del "TUO de la Ley".

Asimismo, se cumplió con presentar el **Acuerdo de Concejo N.º 059-2023-CM/MDM** del 26 de noviembre de 2023 con el cual se aprueba la formulación de afectación en uso de "el predio" para la ejecución de "el proyecto".

En tal sentido, "la administrada" cumple con el presupuesto que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema.

Por otro lado, es importante señalar que conforme a lo dispuesto por el subnumeral 4.1 del numeral 4 del artículo 80 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades constituye una de las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: "administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo".

Además, revisado "el Proyecto" en la Web del Invierte.pe se advierte que tiene código SNIP N.º 361411, el cual se encuentra activo y viable, asimismo, se señala que la Unidad Formuladora declaró que el presente proyecto es de competencia Local y se ejecutará en su circunscripción territorial, cuya asignación de la viabilidad está a cargo de OPI de la Municipalidad distrital de Mórrope.

Conforme a lo expuesto, es de competencia de la Municipalidad Distrital de Mórrope, promover la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento Integral de agua potable y saneamiento del AA.HH Cruz de Mediana, 25 de febrero, Portada de Belén y Anexos, Cruz de Paredones alto y bajo".

22.2. Respecto a la condición de "el predio":

Conforme se ha indicado en los considerandos precedentes, "el predio" es de propiedad estatal, toda vez que, forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida N.º P10092444 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo y con CUS N.º 24285. Asimismo, es un lote de equipamiento urbano destinado a "servicios comunales", el cual constituye un bien de dominio público de conformidad con el literal g) del numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo N.º 1202.

Además, de acuerdo con la Ficha Técnica N.º 00186-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de junio de 2023 y la Solicitud de Ingreso N.º 12635-2024 presentada por "la administrada", "el predio" se encuentra sin ocupaciones ni edificaciones.

22.3. Respecto a la expresión concreta de "el predio" y presentación de requisitos formales:

La pretensión de "la administrada" se sustenta en la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento Integral de agua potable y saneamiento del AA.HH Cruz de Mediana, 25 de febrero, Portada de Belén y Anexos, Cruz de Paredones alto y bajo"; en ese sentido, de conformidad a lo indicado en los considerandos precedentes se ha cumplido con la presentación de los requisitos formales para la entrega de "el predio" a través de la reasignación.

22.4. Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:

"La administrada" ha presentado el plan conceptual denominado: "Mejoramiento Integral de agua potable y saneamiento del AA.HH Cruz de Mediana, 25 de febrero, Portada de Belén y Anexos, Cruz de Paredones alto y bajo", el cual cumple con las especificaciones establecidas en el numeral 153.4 del artículo 153° de "el Reglamento" conforme se detalla a continuación:

22.4.1. Objetivo: tiene como finalidad atender o solucionar la alta incidencia de enfermedades gastrointestinales, parasitarias y dérmicas en la zona de estudio, ya que, no cuenta con los adecuados sistemas de saneamiento (agua potable y alcantarillado sanitario), la población ante la carencia de dichos servicios viene gestionando la ejecución de obras públicas, para mejorar las condiciones sanitarias de la población de las 05 localidades del distrito de Mórrope en extrema pobreza, para ello se prevé dotar de los sistemas de agua potable y saneamiento de los poblados de su jurisdicción y contrarrestar el alto índice de enfermedades de origen hídrico por el consumo directo del agua de los canales de riego. Este proyecto permitirá recibir un adecuado servicio de agua potable y saneamiento para la población de los AA.HH. Cruz de Medianía, 25 de Febrero, Portada de Belén y anexos, Cruz de Paredones Alto y Bajo, distrito de Mórrope.

22.4.2. Descripción técnica:

a) Componente Agua Potable:

- Pozo de Agua Potable: Se realizará la perforación de un pozo de agua potable acorde a las recomendaciones del Estudio de Sondajes eléctricos Verticales, hasta los 200m de profundidad.
 - El pozo de agua potable como componente del proyecto cuenta con: perforación propiamente dicha, Equipamiento Hidráulico del pozo, Caseta de Bombeo y guardianía y cerco perimétrico.
- <u>Línea de Impulsión de Agua Potable</u>: Contempla tubería de PVC de 200mm clase 10, con una longitud horizontal de 457.56 metros, por el cual pasará un Caudal máximo diario de 12.95 Lps. La profundidad de impulsión del pozo es de 200 metros y el Reservarlo Elevado de 400m3 cuenta con una altura de 23.70 m.
- <u>Reservorio de Agua Potable</u> (400 m3): Contempla la Construcción de un tanque elevado de 400 m3 de volumen, el mismo que será de concreto armado y tendrá una altura aproximada de 23.70 m (Desde el N.P.T hasta nivel superior de cúpula.
- <u>Línea de Aducción de Agua Potable</u>: Contempla tubería de PVC 250mm clase 10, con una longitud horizontal de 80.01 metros, la misma que desde el Reservorio hasta empalmar con la Red de Distribución de agua potable.
- Redes de Agua Potable: Las redes de Agua potable serán de diámetros de 110mm, 160mm, 200mm, 250mm, clase 10.

b) Componente de Alcantarillado:

- Redes de Alcantarillado: Las redes de alcantarillado comprenden tuberías de PVC de diámetros de 200mm.
- Líneas de Impulsión de Aguas Residuales: Las Líneas de Impulsión de

- alcantarillado comprenden tuberías de PVC de diámetros de 110mm, 160mm, 200mm y 250mm.
- Cámara de Bombeo de Aguas Residuales: Se han proyectado 04 unidades de Cámaras de Bombeo de Aguas residuales, definidas como CBAR N° 01,02,03 y 04, las mismas que están ubicadas en A.H. Paredones Atto, A.H. Paredones Bajo, Cruz de Medianía y AM. Portada de Belén.
- <u>Laguna de Oxidación</u>: La Planta de tratamiento contará con 02 Lagunas Anaeróbicas y 02 Lagunas Facultativas.
- <u>Unidades Básicas de Saneamiento</u> (29 unidades): Se plantea cada UBS-AH familiar con biodigestor autolimpiable de 600 litros hacia pozos de percolación.
- Esquema de Unidades Básicas de Saneamiento: Esquema de Instalación del Biodigestor Autolimplable Rotoplas (Poza de Absorción) Norma IS: 020.
- Número de Unidades Básicas de Saneamiento por Localidad Resumen Norma IS: 020 de Tanques Sépticos. Que el biodigestor es un tratamiento primario de aguas residuales domesticas en la cual se separa los sólidos para degradados y reducirlos, produciendo un lodo negro que es eliminado fácilmente; además se tienen que el agua residual tratada (sin solidos) es eliminada para percolarse en el suelo.
- 22.4.3. Demanda y número de beneficiarios: señala que teniendo como referencia el documento de Empadronamiento en las zonas del proyecto, se estima que se beneficiará a 843 familias, traducido en aproximadamente 3,185 habitantes de las localidades de los AA.HH. Cruz de Medianía, 25 de Febrero, Portada de Belén y anexos, Cruz de Paredones Alto y Bajo, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque.
- **22.4.4. Justificación de la dimensión del área solicitada:** indica que el área solicitada de 420,00 m², es necesaria toda vez que se destinará al uso de Construcción de Tanque Elevado de 400 m3 de volumen, el mismo que será de concreto armado y tendrá una altura aproximada de 23.70 m.
- 22.4.5. Plazo de ejecución: señala que la ejecución será de 270 días calendarios.
- 22.4.6. Presupuesto estimado y forma de financiamiento: indica que el presupuesto estimado para la ejecución del proyecto es de S/ 33,464,780.38 (Treinta y tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta con 38/100 soles), monto que será financiando por el Estado y la Municipalidad Distrital de Mórrope. Dicho Proyecto tiene código SNIP del Proyecto de Inversión Pública N.º 361411.

Cabe precisar que, al haberse acogido "la administrada" a la presentación del plan conceptual, deberá establecerse como obligación que <u>dicha entidad debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente del proyecto, bajo apercibimiento de extinción de la reasignación, en caso de incumplimiento.</u>

De cumplirse dicha obligación dentro del plazo previsto, se debe emitir una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste, esto de conformidad con el numeral 153.6 del artículo 153° de "el Reglamento".

- 23. Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población; en consecuencia, corresponde aprobar la reasignación de "el predio" a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE con la finalidad de que ejecute el proyecto denominado: "Mejoramiento Integral de agua potable y saneamiento del AA.HH Cruz de Mediana, 25 de febrero, Portada de Belén y Anexos, Cruz de Paredones alto y bajo"; de conformidad al Plano Perimétrico N.º 1015-2024/SBN-DGPE-SDAPE y la Memoria Descriptiva N.º 0407-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de junio de 2024;
- **24.** Que, según lo dispone el numeral 152.1 del artículo 152° de "el Reglamento", la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido, correspondiendo en el presente caso otorgar la reasignación de "el predio" a **PLAZO INDETERMINADO**, en razón a que el fin público que brinda es permanente en el tiempo;

Respecto de las obligaciones de "la administrada"

- **25.** Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo, los cuales se detallan a continuación:
 - 25.1. Cumplir con mantener la finalidad de la reasignación, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° del "Reglamento" siendo ello lo siguiente: i) Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; ii) Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto: iii) Conservar diligentemente el predio. debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; iv) Asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; v) Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67° del Reglamento; vi) Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, vii) Cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.
 - **25.2.** De igual forma, "la administrada" tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre "el predio", constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la reasignación otorgada⁴(…).
- **26.** Que, de conformidad con el artículo 155° de "el Reglamento" la reasignación se extingue por: i) incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, ii) por incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; iii) vencimiento del plazo; iv) por renuncia del beneficiario, v) por extinción de la entidad beneficiaria, vi) consolidación del dominio; vii) por cese de la finalidad, viii) por decisión unilateral y de plano derecho por parte de la entidad, por razones de interés público, ix) incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan el predio, y, x) otras que se determinan por norma expresa;
- **27.** Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia, de conformidad con el "ROF de la SBN";

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

7260773Z47

⁴ Conforme al numeral 2.14 de la Directiva N.º 005-2011-SBN, la entidad afectataria deberá de cumplir con la finalidad de la afectación en uso, asumiendo para ello, entre otros, los gastos tributarios del predio, por lo que la omisión del pago de dichos gastos configuraría el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso, causal de extinción que se encuentra regulada por el numeral 1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley N.º 29151 aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, conforme al lineamiento fijado por este despacho mediante el Memorando N.º 3170-2019/SBN-DGPE-SDAPE.

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley N.° 29151", "el Reglamento", el "ROF de la SBN", el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, "la Directiva", Resolución N.° 035-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 693-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DISPONER la REASIGNACIÓN a plazo INDETERMINADO a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE respecto del predio de 420,00 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el lote 2, manzana K del Pueblo Joven Cruz de Medianía, distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, inscrito en la partida N.º P10092444 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo y con CUS N.º 24285, con la finalidad de que sea destinado a la ejecución del proyecto "Mejoramiento Integral de agua potable y saneamiento del AA.HH Cruz de Mediana, 25 de febrero, Portada de Belén y Anexos, Cruz de Paredones alto y bajo"; conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°: DISPONER que la REASIGNACIÓN otorgada en el artículo 1° de la presente resolución, queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE cumpla con presentar el expediente del proyecto denominado "Mejoramiento Integral de agua potable y saneamiento del AA.HH Cruz de Mediana, 25 de febrero, Portada de Belén y Anexos, Cruz de Paredones alto y bajo", bajo sanción de extinguirse la reasignación otorgada.

Artículo 3°: La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE, deben cumplir con las obligaciones señaladas en la presente resolución, así como, el pago de tributos municipales.

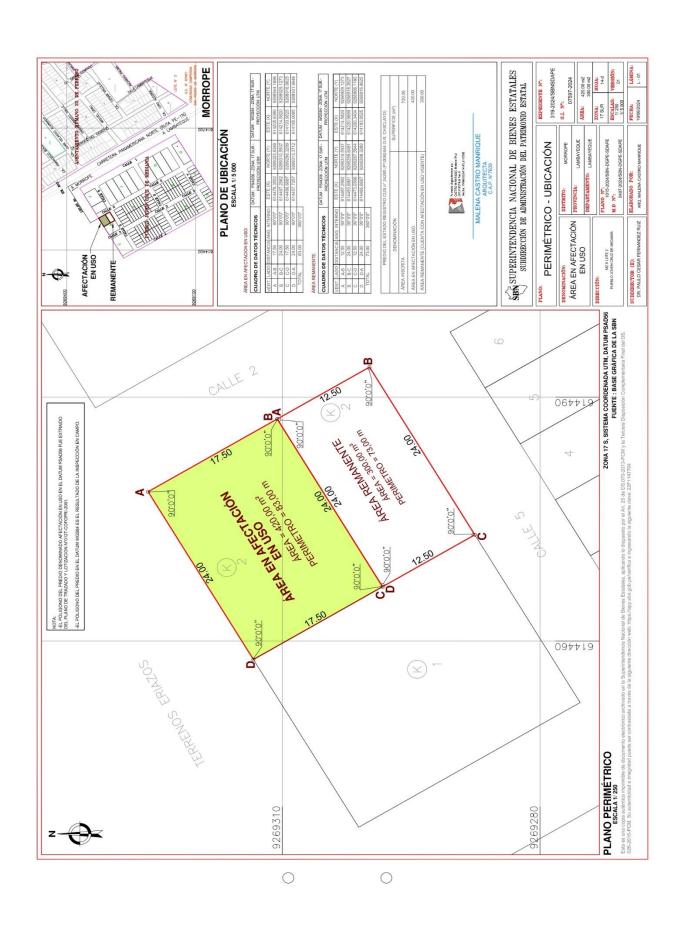
Artículo 4°: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 5°: REMITIR copia de la presente resolución al Registro de Predios de Chiclayo, Zona Registral N.º II - Sede Chiclayo, para su inscripción correspondiente.

Artículo 6°: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado por:
Paulo César Fernández Ruíz
Subdirector (e)
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal





San Isidro, 19 de junio del 2024

MEMORIA DESCRIPTIVA N° 0407-2024/SBN-DGPE-SDAPE

REFERENCIA: Plano : N° 1015-2024/SBN-DGPE-SDAPE Expediente : N° 0319-2024/SBN-DGPE-SDAPE

I. <u>UBICACIÓN:</u>

El predio denominado ÁREA EN AFECTACIÓN EN USO, se encuentra ubicado en el lote 2 de la manzana K del Pueblo Joven Cruz de Medanía, distrito Morrope, provincia y departamento Lambayeque.

II. <u>DESCRIPCIÓN:</u>

El predio es de naturaleza urbana, con pendiente plana y totalmente desocupado. Forma parte de la partida registral N°P10092444 con registro CUS 24285.

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

ÁREA EN AFECTACIÓN EN USO:

(UTM, Zona 17 Sur; Datum PSAD56 Y WGS84)

Por el FRENTE, colinda con la calle 2, mediante una línea recta que mide 17,50 m, con los siguientes datos técnicos:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.	ZONA 17 SUR PROYECCION UTM PSAD56		ZONA 17 SUR PROYECCION UTM WGS84	
			INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	17.50	90°0'0"	614478.3552	9269325.6360	614205.6390	9268944.1696
TO	TAL	17.50	15	•			

Por la IZQUIERDA, colinda con la partida registral N° P10092444 con registro CUS 24285, mediante una línea recta que mide 24,00 m, con los siguientes datos técnicos:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.		ROYECCION UTM		PROYECCION WGS84
			INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
В	B-C	24.00	90°0'0"	614487.2982	9269310.5937	614214.5820	9268929.1273
ТО	TAL	24 00		edit)		·	

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: https://app.sbn.gob.pe/verificaEn ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 1855T93034

Por el FONDO, colinda con el Lote 1, mediante una línea recta que mide 17,50 m, con los siguientes datos técnicos:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. ZONA 17 SUR PROYECCION UTM PSAD56		ZONA 17 SUR PROYECCION UTM WGS84		
			INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
С	C-D	17.50	90°0'0"	614466.6687	9269298.3289	614193.9525	9268916.8625
TOTAL		17.50					

Por la DERECHA, colinda con terrenos eriazos, mediante una línea recta que mide 24,00 m, con los siguientes datos técnicos:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA INTERNO		ZONA 17 SUR PROYECCION UTM PSAD56		UTMV	PROYECCION WGS84	
					ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-A	24.00	90°0'0"	614457.7257	9269313.3712	614185.0095	9268931.9048	
TOTAL		24.00		300				

ÁREA REMANENTE (CON AFECTACIÓN EN USO VIGENTE) (UTM, Zona 17 Sur; Datum PSAD56 Y WGS84)

Por el FRENTE, colinda con la calle 2, mediante una línea recta que mide 12,50 m, con los siguientes datos técnicos:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.		ROYECCION UTM AD56 NORTE (Y)		PROYECCION VGS84 NORTE (Y)
Α	A-B	12.50	90°0'0"	614487.2982	9269310.5937	614214.5820	9268929.1273
TO	TOTAL			500 o			

Por la IZQUIERDA, colinda con la calle 5, mediante una línea recta que mide 24,00 m, con los siguientes datos técnicos:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.	ZONA 17 SUR PROYECCION UTM PSAD56		ZONA 17 SUR PROYECCION UTM WGS84	
			INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
В	B-C	24.00	90°0'0"	614493.6861	9269299.8491	614220.9699	9268918.3827
ТО	TAL	24.00					

Por el FONDO, colinda con el Lote 1, mediante una línea recta que mide 12,50 m, con los siguientes datos técnicos:

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ZONA 17 SUR PROYECCION UT PSAD56			PROYECCION NGS84
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
С	C-D	12.50	90°0'0"	614473.0566	9269287.5844	614200.3404	9268906.1180
ТО	TAL	12.50					

Por la DERECHA, colinda con la partida registral N°P10092444 con registro CUS 24285, mediante una línea recta que mide 24,00 m, con los siguientes datos técnicos:

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: https://app.sbn.gob.pe/verificaEn ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 1855T93034

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.	PSAD56		ZONA 17 SUR PROYECCION UTM WGS84	
			INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-A	24.00	90°0'0"	614466.6687	9269298.3289	614193.9525	9268916.8625
TO	TAL	24.00					

IV. ÁREA Y PERIMETRO:

<u>ÁREA EN AFECTACIÓN EN USO</u>: El área enmarcada dentro de la figura poligonal descrita por los linderos arriba indicados es de **420,00** m² y está delimitado por un perímetro de **83,00** metros.

<u>ÁREA REMANENTE</u> (CON AFECTACIÓN EN USO VIGENTE): El área enmarcada dentro de la figura poligonal descrita por los linderos arriba indicados es de 300,00 m² y está delimitado por un perímetro de 73,00 metros.

En el siguiente cuadro se muestra el resumen de total de las áreas:

PREDIO DEL ESTADO REGISTRO CUS N°24285 (P10092444 O.R. CHICLAYO)					
DENOMINACIÓN	SUPERFICIE (m2)				
ÁREA INSCRITA	720.00				
ÁREA EN AFECTACIÓN EN USO	420.00				
ÁREA REMANENTE	300.00				
(CON AFECTACIÓN EN USO VIGENTE)					

V. OBSERVACIONES:

Los datos técnicos en el datum PSAD56 se encuentran conforme al plano de trazado y lotización N°0127-COFOPRI-2001 y el del datum WGS84 es el resultado de la inspección técnica en campo por profesionales de esta subdirección.

La presente memoria descriptiva corresponde al plano N°1015-2024/SBN-DGPE-SDAPE de 19 de junio del 2024.

San Isidro, 19 de junio de 2024



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: https://app.sbn.gob.pe/verificaEn ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 1855T93034